

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00019-00**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado 13 de enero de 2020 visible a folios **70 a 80**, señala que ya dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2019, esto es tramitar la notificación a la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A**, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P (fl **69**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante mediante memorial de fecha 13 de enero de 2020 visible a folio **70 a 80**, indica que ya dio cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. **69**), esto es realizar las notificaciones de los artículos **291 y 292** C.G.P, no obstante, una vez revisada las notificaciones, se observa que el actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado, toda vez que fueron dirigidas a la dirección **“...CR 76 #181-50 SAN JOSE DE BAVARIA...” A “...CARRERA 76 # 181-50 SAN JOSE DE BAVARIA...”** no siendo estas las direcciones a las que se le requirió en dicha providencia, ya que en la misma se le indicó a la parte actora que debía notificar a la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A**, en la dirección **“Transversal 68 181-50 lote 14 manzana 1.A-2.A de BOGOTA DC”**., e igualmente a la dirección

registrada en el certificado de existencia y de representación legal esto es **“AV carrera 9 Nro. 113-52 oficina 1004, Edificio Torres Unidas 2 de esta ciudad”** por lo que esta parte aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Así las cosas, se ordena a la parte activa que tramite las notificaciones correspondientes a los artículos **291 y 292 C.G.P** en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar

bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que adecúe y tramite la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada.

CUARTO: ADVERTIRLE a la demandada **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A** que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09ce2bdd711207e40112a3a4bc2d2cb16428ab85bb874e345f3fdda5ae
b79b21**

Documento generado en 14/05/2021 12:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**